



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE**

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE**

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020), siendo las nueve y veinte (09:20) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2018-00005-00** instaurado por **ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, y como vinculada **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante**

**ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO**  
**C.C. 14.218.947**

Apoderado: CAMILO JOSE DIAZ CARDONA

C. C: 1.110.507.283

T. P: 266.794 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Conjunto Residencial Montebonito Calle 43 No. 99-126

Teléfono:

Correo electrónico: [camilodiaz.abogado@gmail.com](mailto:camilodiaz.abogado@gmail.com)

**2. Parte Demandada**

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Apoderado: ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA

C. C: 28.949.069

T. P: 115.235 del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3103412183

Dirección de notificaciones: Carrera 3 Calle 10-11

E-mail: [alibecayedo@hotmail.com](mailto:alibecayedo@hotmail.com)

Vinculada **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Apoderado: LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA

C. C: 1.110.552.130

T. P: 328199 del C. S de la Judicatura.

Móvil: 2615873 - 2633514

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima oficina 508

E-mail: [selene.montoya@gmail.com](mailto:selene.montoya@gmail.com)

### 3. Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procuradorm105@procuraduria.gov.co](mailto:procuradorm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LAURA

XIOMARA ROJAS HERRERA como apoderada sustituto de la Aseguradora

Solidaria de Colombia en los términos del poder allegado a esta diligencia.

### 1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones

Vinculada Aseguradora Solidaria: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### 2. EXCEPCIONES

#### EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 393-401 del expediente.

La demandada **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** - propuso las siguientes excepciones: (fl. 196)

- a. *Improcedencia de la acción por falta de prueba.*
- b. *Falta de requisitos formales para el cumplimiento de la obligación.*
- c. *Excepción genérica.*

La entidad vinculada – *Aseguradora Solidaria de Colombia* – no propuso excepciones.

En tal sentido, las excepciones propuestas no encajan dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, por lo que será decidida en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones

Vinculada Aseguradora Solidaria: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El demandante, señor Ismael Antonio Molina Giraldo, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 0179 del 30 de enero de 2015, con el Departamento del Tolima por plazo de 300 días calendario y valor de \$53.555.200 pesos (fl. 2-10).

2. El anterior contrato fue objeto de adición en \$4.461.450,67 pesos y prorrogado en 26 días calendario (fl. 11-28)

3. El 22 de septiembre de 2016, se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes que suscribieron el contrato, en razón a la falta de pago del valor adicional del contrato, donde se llegó a un acuerdo conciliatorio (fl. 32-34)

4. El anterior acuerdo conciliatorio fue improbad el 02 de diciembre de 2016, por parte del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué (fl. 116-121)

5. El Tribunal Administrativo del Tolima por medio de auto del 27 de junio de 2017, rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte convocante (fl. 122-132)

6. El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué mediante auto del 02 de agosto de 2017 resolvió el recurso de reposición, no reponiendo la decisión (fl. 133-135)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente condenar al Departamento del Tolima a pagar al demandante las sumas correspondientes a la adición No. 1 del contrato 179 de 2015 y el valor asegurado de la póliza 480-47-994000026621 del 02 de diciembre de 2015, así como los intereses moratorios e indexación de dichas sumas, en razón al incumplimiento de los pagos de los honorarios del señalado acto contractual?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones  
La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones  
Vinculada Aseguradora Solidaria: Sin observaciones  
Ministerio público: sin observaciones

#### 4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra a la apoderada del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, quien expone que, el Comité de Conciliación de la entidad, en la reunión celebrada para lo pertinente, decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria, para lo cual anexa certificación; seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad vinculada, **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** quien manifestó que la entidad que representa no ánimo conciliatorio.

La parte actora manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones

Vinculada Aseguradora Solidaria: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **5.1 Por la parte demandante:**

#### **Documental:**

**5.1.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 2-135.

La parte demandante no solicita la práctica de pruebas.

### **5.2. Por la parte demandada**

#### **Documental:**

**5.2.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 206-392.

La parte accionada no solicita la práctica de pruebas.

### **5.3. Vinculada LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

**5.3.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 455-460.

#### **Interrogatorio de parte.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 198 del CGP y conforme la solicitud efectuada por la apoderada de la Aseguradora solidaria de Colombia, el Despacho accede a lo solicitado y ordena citar al demandante, señor ISMAEL MOLINA, por tanto el abogado de la parte demandante deberá garantizar su asistencia a la audiencia de pruebas que se fijará más adelante.

### **5.3 De oficio**

Oficiase al Departamento del Tolima – Secretaría de Planeación para que allegue al presente asunto copia del informe de supervisión y ejecución de la actuación adelantada por el señor Ismael Antonio Molina Giraldo en virtud de la adición No. 1 del Contrato de prestación de servicios No. 179 de 2015, es decir lo ejecutado del 1 al 31 de diciembre de 2015.

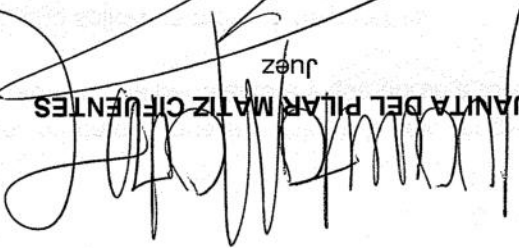
La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones  
La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones  
Vinculada Aseguradora Solidaria: Sin observaciones  
Ministerio público: sin observaciones

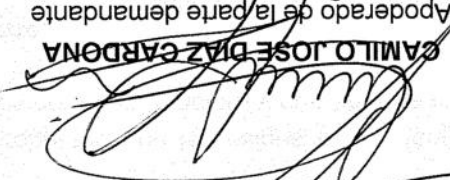
## 6. CONSTANCIA

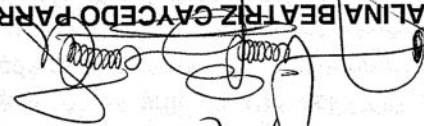
Se fijará la hora de las 3:45 p.m del día 2 de junio de 2020, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:35 minutos de la mañana del 28 de enero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
Juez

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA  
Ministerio Público

  
CAMILO JOSE DIAZ CARDONA  
Apoderado de la parte demandante

  
ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA

Apoderada de la parte demandada – Departamento del Tolima -

*Laura Xiomara Rojas*  
**LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA**

Apoderada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

*Ismael Antonio Molina Giraldo*  
**ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO**  
Demandante

U

C

|

|

|